

63

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 01/07/2020
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120170029000
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00290-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación a folio 64, se accederá a ella. Y como en la solicitud no se emitió pronunciamiento alguno sobre el levantamiento de la prenda, se requerirá a la parte actora para que se manifieste al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo con acción prendaria instaurado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de Ardelia Sepúlveda Celis, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo identificado con Placas MGV – 251 de Envigado y de propiedad de la demandada.

TERCERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Envigado, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación

RADICADO N° 2017-00290-00

respectiva en el historial del vehículo, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que indique al Despacho, si la solicitud de terminación del proceso, incluye el levantamiento de la prenda, toda vez que no se hizo alusión a ello.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo (pagaré) con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada. En cuanto al desglose de la prenda constituida, una vez se dé cumplimiento a lo exigido por el Despacho, se emitirá el respectivo pronunciamiento.

SEXTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación, no fue coadyuvada por la demandada, quien se encuentra notificada de la demanda.

SÉPTIMO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE
Este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>064</u>
Fijado hoy <u>09/10/2020</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.